



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2016-00107-00**

Socorro, Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La abogada MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, actuando como apoderada de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, en este proceso Ordinario Laboral adelantado por **SONIA LILIANA GOMEZ GOMEZ** en contra de **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION y CAFESALUD EPS**, radicado al No. 2016-00107-00, en escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, señala:

“Me permito presentar renuncia del poder otorgado por SALUDCOOP EPS LIQUIDADA en el proceso de la referencia. Igualmente, y para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del CGP, que dispone:

“Artículo 76 inciso 3: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Se remite con copia al correo electrónico para notificaciones de la entidad.

CONSIDERACIONES

Este Despacho Verificando la actuación procesal que se ha surtido en este proceso se pudo verificar que el proceso ya se encuentra terminado y archivado, por consiguiente, la apoderada que renuncia no tiene facultades para obrar en procesos ya terminados. En consecuencia, se rechazará la renuncia presentada por la apoderada de SALUDCOOP EPS LIQUIDADA.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la renuncia al poder hecha por la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, actuando como apoderada de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, en este proceso Ordinario Laboral adelantado por **SONIA LILIANA GOMEZ GOMEZ**, en contra de **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION y CAFESALUD EPS**, radicado al No. 2016-00107-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ